

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto **"Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV"**, que se indican, de Sociedad Punta del Cobre S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2024

RESOLUCION EXENTA Nº 496

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la "Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que "Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión", en adelante, el "Reglamento";
- d) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que "Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión", en adelante, el "Decreto Nº 10";
- e) Lo solicitado por Sociedad Punta del Cobre S.A., en adelante e indistintamente "Pucobre" o el "Promotor", al Coordinador Eléctrico Nacional, mediante carta S/N, de 5 de marzo de 2024, en adelante, "Carta S/N";

- f) Lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante, el "Coordinador", mediante carta DE 02779-24, de 31 de mayo de 2024, en adelante, "Carta DE 02779-24";
- g) Lo señalado por Pucobre a la Comisión, mediante carta GPM-EE-808/24, de 12 de julio de 2024, en adelante "carta GPM-EE-808/24";
- h) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 362, de 15 de julio de 2024, de la Comisión, que "Acoge suspensión provisional del procedimiento de autorización para ejecutar las obras de transmisión del proyecto "Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV", de Sociedad Punta del Cobre S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.", en adelante, "Resolución CNE N° 362";
- i) Lo solicitado por CGE Transmisión S.A., en adelante "CGET", a la Comisión, mediante carta CGET N° 1122/2024, de 12 de julio de 2024, en adelante "carta CGET N° 1122/2024";
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 493, de 13 de septiembre de 2024, de la Comisión, que "Autoriza solicitud de exención de plazo de CGE Transmisión S.A. asociada a la modificación relevante consistente en el cambio de trazado de las líneas 1x110 kV Ovalle – Illapel y 1x66 kV Illapel – Combarbalá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.";
- k) Lo dispuesto en el Decreto N°12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que Nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- l) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Carta S/N, de fecha 5 de marzo de 2024, Pucobre sometió a evaluación del Coordinador el proyecto "Subestación Seccionadora La Yesera 110 kV", a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en adelante, el "Proyecto";
- 2) Que, mediante Carta DE 02779-24, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por Pucobre relativo al Proyecto, para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;

- 3) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: “Nueva S/E Seccionadora La Yesera” Aplicación del Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos”, el proyecto en cuestión tiene por objetivo abastecer de energía eléctrica a los nuevos consumos del proyecto minero “El Espino”, el cual tendrá una demanda máxima proyectada de 25 MW al año 2027;
- 4) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador, las comunicaciones asociadas al Proyecto por parte del Promotor y/o interesados fueron las siguientes:
- a. 06 de marzo de 2024: El Promotor, mediante el correo electrónico OP00513-24, presenta un informe al Coordinador con el cual promueve el desarrollo de la obra de transmisión “Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV”, que permite dar suministro de energía eléctrica al proyecto minero “El Espino”, mediante la aplicación del artículo 102° de la Ley.
 - b. 08 de marzo de 2024: El Coordinador, mediante la carta DE 01298-24, comunica a CGE Transmisión S.A., propietario de la línea de transmisión 1x110 kV Ovalle – Illapel y a Prime Quickstart SpA, propietario de la central TER Combarbalá, sobre la solicitud del Promotor para el desarrollo de la obra de transmisión “Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV” y les solicita que emitan observaciones al informe y a los documentos presentados por Pucobre.
 - c. 15 de marzo de 2024: CGE Transmisión S.A. mediante la carta CGET N°0391-2024, hace llegar sus observaciones al informe y documentos presentados por el Promotor para el desarrollo de la obra “Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV”, además de la identificación de las intervenciones necesarias en sus instalaciones de transmisión existentes para la ejecución de la Obra.
 - d. 21 de marzo de 2024: CGE Transmisión S.A. mediante la carta CGET N°00424-2024, hace llegar observaciones complementarias al Informe y Documentos presentados por el Promotor para el desarrollo de la obra “Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV”.
 - e. 17 de abril de 2024: El Coordinador, mediante la carta DE 02012-24, solicita antecedentes adicionales a Pucobre, en base a la revisión de los documentos presentados por el Promotor.
 - f. 30 de abril de 2024: El Promotor, mediante correo electrónico OP01050-24, hace envío de la carta GPM-EE-767/24, con la cual presenta una actualización de los documentos relacionados con la obra de transmisión, dando respuesta a las observaciones levantadas por el Coordinador;
- 5) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la **necesidad** del proyecto “Subestación Seccionadora La Yesera 110 kV” se justifica en tanto la obra de transmisión propuesta tiene por objetivo abastecer la demanda del futuro proyecto minero “El Espino”, el cual posee una proyección inicial de 12,5 MW al año 2026 y una demanda máxima de 25 MW al año 2027.

Además, el Coordinador indica que el Promotor evaluó la conexión del proyecto minero en las subestaciones existentes aledañas, es decir, en las subestaciones Ovalle e Illapel, sin embargo, esto fue descartado debido a los altos costos involucrados y a las dificultades técnicas y ambientales que conlleva construir líneas de transmisión que se conecten a las subestaciones indicadas, además del impacto sistémico sobre el sistema de transmisión zonal en torno al proyecto.

Finalmente, el Coordinador acredita que existe fehaciencia en cuanto al desarrollo del proyecto "El Espino", pues este cuenta con Resolución de Calificación Ambiental vigente, Resolución ante la Superintendencia de Medio Ambiente, en adelante "SMA", que acredita el inicio de construcción y órdenes de compra respectivas;

- 6) Que, en relación a la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador considera que, mediante la presentación del Proyecto en el proceso regular de planificación de la transmisión, la obra estaría concluida y lista para entrar en operación en el segundo trimestre del año 2030, sin embargo, se prevé que el proyecto de consumo "El Espino" entre en operación el primer trimestre del año 2026, lo cual justifica su urgencia dado que los plazos usuales del proceso regular de la planificación de la transmisión exceden el tiempo necesario para la conexión del Proyecto;
- 7) Que, en cuanto a la **exclusión** del proceso de planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que el Promotor presentó la obra a esta Comisión en el marco del proceso de Expansión de la Transmisión del año 2020, no obstante, fue calificada como obra no recomendada, entre otros motivos, porque los plazos requeridos por el Proyecto no eran compatibles con los plazos de ejecución de una obra a través del proceso anual de planificación de la transmisión;
- 8) Que, mediante carta GPM-EE-808/24, Pucobre solicitó la suspensión provisional del presente proceso de autorización de obras necesarias y urgentes del artículo 102° de la Ley, lo cual fue acogido por esta Comisión según lo dispuesto en la Resolución CNE N° 362;
- 9) Que, la suspensión provisional del procedimiento señalada en el considerando anterior fue requerida con el objetivo de asegurar la eficacia de la decisión que la Comisión adopte en él, pues se estableció como condición para reanudar el procedimiento que CGET obtuviera, de manera paralela, la autorización de esta Comisión para ejecutar la modificación relevante consistente en el traslado de las líneas que cruzan la zona del rajo del proyecto minero "El Espino", esencial para la correcta ejecución del Proyecto. Dicha autorización fue otorgada según consta de resolución singularizada en el literal h) de Vistos;
- 10) Que, conforme a lo señalado en los considerandos 8) y 9) anteriores, corresponde que esta Comisión reanude la tramitación del presente procedimiento administrativo, por haberse cumplido la condición que originó su suspensión provisional;

- 11)** Que, en lo que respecta al fondo de esta resolución, esta Comisión concuerda con lo informado por el Promotor y por el Coordinador en cuanto a que la **necesidad** de la obra "Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV" se justifica en la medida que efectivamente existe una demanda de suministro eléctrico por parte del proyecto minero, y que no es factible la conexión desde ninguna de las subestaciones existentes geográficamente cercanas. Adicionalmente, esta Comisión ha replicado los análisis realizados por Pucobre y el Coordinador, compartiendo con ambos el diagnóstico presentado en cuanto a los impactos en las instalaciones de transmisión en la vecindad del proyecto;
- 12)** Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la **urgencia** de ejecutar la obra "Nueva S/E Seccionadora La Yesera 110 kV", toda vez que es necesario abastecer la demanda asociada al proyecto minero "El Espino" en el cortísimo plazo;
- 13)** Que, esta Comisión coincide con el Coordinador, en cuanto a que, en el caso que el Proyecto hubiese sido presentado mediante el proceso formal de la planificación de la transmisión, los plazos no coincidirían con la necesidad de suministro en el cortísimo plazo;
- 14)** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento, esta Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente; y
- 15)** Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra "Subestación Seccionadora La Yesera" de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley.

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase a Sociedad Punta del Cobre S.A. a ejecutar las siguientes obras del proyecto: "**Nueva SE Seccionadora La Yesera**", en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:

El proyecto consiste en la construcción de una nueva subestación denominada La Yesera, mediante el seccionamiento del tramo de línea 1x110 kV Tap Central Combarbalá – Illapel, con sus respectivos paños de línea y patio en 110 kV en configuración barra principal y barra de transferencia.

Adicionalmente, el proyecto considera la construcción de los enlaces en 110 kV necesarios para realizar el seccionamiento de la línea antes indicada en la subestación La Yesera, manteniendo, al menos, las características técnicas de la línea que se secciona.

La capacidad de barras de la nueva subestación deberá ser de, al menos, 500 MVA con 75°C en el conductor y 35°C temperatura ambiente con sol, y deberá considerar espacio en barra y plataforma para cuatro posiciones, de manera de permitir el seccionamiento de la línea 1x110 kV

Tap Central Combarbalá – Illapel, la conexión del proyecto de consumo “El Espino” y la construcción de un paño acoplador de barras, además de espacio para tres posiciones para la conexión de futuros proyectos.

La nueva subestación La Yesera se deberá emplazar aproximadamente a 30 km al norte de la subestación Illapel, siguiendo el trazado del tramo de línea 1x110 kV Tap Central Combarbalá – Illapel, dentro de un radio de 3 km respecto a ese punto.

El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras. A su vez, el proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes finales, debiendo considerarse para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.

La disposición de los edificios, equipos, estructuras y otros elementos que conformen la subestación deberá permitir que las expansiones futuras se realicen de manera adecuada, haciendo posible el ingreso ordenado y sin interferencias de futuras líneas y circuitos, evitando generar espacios ciegos que impidan la plena utilización de las barras.

Asimismo, será responsabilidad del promotor de la obra asegurar la compatibilidad tecnológica de los equipos utilizados en la ejecución del proyecto, de las instalaciones y de la disposición de los equipos en la subestación, de manera tal de posibilitar futuras ampliaciones de la subestación, así como también el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación al acceso abierto a las instalaciones de transmisión.

Por su parte, será responsabilidad de los propietarios de las diferentes instalaciones de generación y/o transporte coordinarse para efectuar las adecuaciones que se requieran en sus propias instalaciones para efectos de la ejecución del proyecto. En este sentido, es de responsabilidad y costo de los propietarios de las instalaciones existentes efectuar las adecuaciones que se requieran en ellas producto de las obras nuevas, y que no se encuentren incorporadas en el alcance del presente proyecto.

b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por Sociedad Punta del Cobre S.A., deberán ser entregadas por ésta a la Comisión dentro del plazo de 120 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

c) Cauciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establézcase, para garantizar fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 155.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 4 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 1". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 4 meses antes indicado.
2. Una caución que asciende a 155.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la Declaración en Construcción del proyecto de transmisión dedicado que se conectará a la nueva subestación La Yesera, la cual permite la conexión con el proyecto de consumo "El Espino", de propiedad de Sociedad Punta del Cobre S.A., dentro del plazo de 12 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 2". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 12 meses antes indicado.
3. Una caución que asciende a 310.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 18 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 4". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 18 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por Sociedad Punta del Cobre S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

Las Cauciones 1 y 2 deberán ser entregadas por Sociedad Punta del Cobre S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 3 deberá ser entregada por Sociedad Punta del Cobre S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 2 o vencido el

plazo de 12 meses establecidos para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las Cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Sociedad Punta del Cobre S.A, una vez que éste haya entregado a la Comisión las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; una vez que proyecto de transmisión dedicada que se conectará a la nueva subestación La Yesera sea declarado en construcción, respecto de la Caución 2; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entren en operación, respecto de la Caución 3.

Artículo Segundo: En caso de que Sociedad Punta del Cobre S.A incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto **"Nueva SE Seccionadora La Yesera 110 kV"** autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionados, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente resolución, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de Sociedad Punta del Cobre S.A establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo Tercero: De acuerdo al literal e) del artículo 42 del Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 43 del Decreto N° 10, las obras autorizadas en el literal a) del artículo primero serán adscritas transitoriamente al Sistema de Transmisión Zonal, estas son, Subestación La Yesera, Tap Central Combarbala 110-> La Yesera 110, La Yesera 110 -> Illapel 110.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución a Sociedad Punta del Cobre S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/PMP/AAA/RQM/CVQ

Distribución:

- Sociedad Punta del Cobre S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 1518/2024
- Expediente N° 1953/2024